



**Función Pública**

# Concepto 167301 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública

\*20216000167301\*

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20216000167301

Fecha: 12/05/2021 03:01:00 p.m.

Bogotá D.C.

Referencia: SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. Encargo. (Terminación). Radicado: 20212060423852 del 11 de mayo de 2021.

En atención a la radicación de la referencia, en la cual consulta si es viable que a un funcionario de carrera administrativa que se encuentra en un encargo en una vacante definitiva, el empleador termine el encargo, por solicitar una licencia no remunerada, se da respuesta en los siguientes términos:

En relación con la terminación de un nombramiento en provisionalidad o de un encargo, el Decreto [1083](#) de 2015, adicionado por el Decreto [648](#) de 2017 determina lo siguiente:

“ARTÍCULO [2.2.5.3.4](#) Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.” (Subraya fuera de texto)

De acuerdo con lo previsto en la norma, el nominador de la entidad podrá dar por terminado un encargo, siempre que se efectúe mediante acto administrativo debidamente motivado, sin que se precisen las causales que lo puedan sustentar.

Frente al particular, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante criterio unificado del 13 de agosto de 2019, de manera enunciativa, citó algunas circunstancias que podrán dar lugar a la terminación del encargo:

“Es posible terminar un encargo? La situación administrativa de encargo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo [1](#) de la Ley 1960 de 2019, modificadorio del Artículo [24](#) de la Ley 909 de 2004, no contempla término definido, en la medida que la modificación normativa eliminó la expresión "El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses.”

No obstante, el nominador a través de resolución motivada, podrá dar por terminado el encargo, entre otras, por siguientes razones:

- Por determinarse procedente la provisión definitiva del empleo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 (Ordenes de provisión definitiva, el cual incluye el nombramiento en periodo de prueba con la lista de elegibles resultante de un proceso de selección por mérito).

- Imposición de sanciones disciplinarias consistentes en suspensión o destitución del encargado.

- La calificación definitiva no satisfactoria en la Evaluación del Desempeño Laboral del encargado.

-

La renuncia del empleado al encargo.

- La pérdida de derechos de carrera del encargado.

- Cuando el servidor de carrera encargado tome posesión para el ejercicio de otro empleo.”

De conformidad con lo anterior, y para dar respuesta a su consulta el encargo en un empleo de carrera administrativa podrá darse por terminado mediante acto administrativo motivado, entre otras, por las razones contempladas en el criterio anterior, sin embargo, es importante precisar que en todo caso es potestativo del nominador dar por terminado un encargo, antes de cumplirse el término de duración del mismo o su prórroga.

Para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página web de la entidad en el link <https://www.funcionpublica.gov.co/web/eva/gestor-normativo>, «Gestor Normativo», donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

ARMANDO LOPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyectó: Janne Alexandra Guzmán Quintero.

Revisó: José Fernando Ceballos Arroyave

Aprobó: Armando López Cortés

11602.8.4

*Fecha y hora de creación: 2024-12-11 18:29:06*